

**4461** *RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2008, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, de corrección de errores de la de 4 de diciembre de 2007, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Minicentral en el río Corneja, en Navacepedilla de Corneja (Ávila).*

Advertidos errores en la Resolución de 4 de diciembre de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Minicentral en el río Corneja, término municipal Navacepedilla de Corneja (Ávila), publicada en el Boletín Oficial del Estado número 15, de 17 de enero de 2008, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la página 3651, cuarto párrafo, donde dice: «Información del proyecto...», debe decir: «1.-Información del proyecto...»

En la página 3651, séptimo párrafo, donde dice: «Descripción sintética. Alternativas.», debe decir: «2.-Descripción sintética. Alternativas.»

En la página 3652, primera columna, en el primer párrafo después del cuadro, donde dice: «Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto», debe decir: «3.-Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto».

En la página 3652, segunda columna, primer párrafo, donde dice:

«Resumen del proceso de evaluación:

A) Fase de consultas previas y determinación del alcance del estudio de impacto»

Debe decir:

«4.-Resumen del proceso de evaluación:

4.1 Fase de consultas previas y determinación del alcance del estudio de impacto».

En la página 3653, primera columna, párrafo doce, donde dice: «Fase de información pública y de consultas sobre el estudio de impacto ambiental», debe decir: «4.2 Fase de información pública y de consultas sobre el estudio de impacto ambiental»

En la página 3654, en la primera columna, en el párrafo encabezado «Conclusión», en la cuarta línea, donde dice: «... formula declaración de impacto ambiental favorable a la realización del proyecto minicentral en el río Corneja, término municipal: Navacepedilla de Corneja (Ávila), concluyendo que siempre y cuando que se autorice en la alternativa y en las condiciones anteriormente señaladas, que se han deducido del proceso de evaluación, quedará adecuadamente protegido el medio ambiente y los recursos naturales».

Debe decir: «... formula declaración de impacto ambiental en sentido negativo para el proyecto minicentral en el río Corneja, término municipal: Navacepedilla de Corneja (Ávila), concluyendo que dicho proyecto previsiblemente causará efectos negativos significativos sobre el medio ambiente, y considerándose que las medidas previstas por el Promotor no son una garantía suficiente de su completa corrección o su adecuada compensación».

Lo que se hace público y se comunica a la confederación Hidrográfica del Duero para su incorporación al procedimiento sustantivo del proyecto, de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental»

Madrid, 5 de febrero de 2008.-El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.

**4462** *RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2008, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto Ramales de distribución a partir de la conducción de agua que, desde el acueducto Tajo-Segura, incorpora recursos a la Llanura Manchega.*

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de Impacto Ambiental de proyectos, establece en su artículo 3.2 que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de dicho Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en su Anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios de su Anexo III.

El proyecto «Ramales de distribución a partir de la conducción de agua que, desde el acueducto Tajo-Segura, incorpora recursos a la llanura manchega» se encuentra en este supuesto por encontrarse encuadrado en el apartado 9, letra n, del Anexo II en conexión con la Ley 4/2007, de 8 de marzo de 2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

Al objeto de poder determinar la existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, esta Dirección General ha realizado un análisis cuyos elementos fundamentales son:

#### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo

El proyecto es parte de una actuación formada por varios proyectos, que pretende dar solución a los problemas de desabastecimiento y deficiente calidad del agua potable en las poblaciones de la Llanura Manchega.

El objetivo principal es garantizar el abastecimiento de agua para consumo doméstico, en condiciones adecuadas de calidad y cantidad, con destino a una población de aproximadamente 500.000 habitantes, correspondientes a 50 núcleos de población, repartidos en una superficie de unos 13.000 km<sup>2</sup> en las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, y Toledo.

El objetivo secundario, será regenerar hídricamente la denominada Mancha Húmeda (en la que las Tablas de Daimiel constituyen el elemento más representativo) y lograr a largo plazo la recuperación de los principales acuíferos. Este objetivo se logrará al sustituir los recursos subterráneos empleados actualmente en abastecimiento de poblaciones por recursos procedentes del Acueducto Tajo-Segura.

Las infraestructuras proyectadas comprenden en total una longitud de unos 425 km repartidos en 39 ramales con diferentes diámetros. La capacidad máxima de las conducciones no será superior a 5 m<sup>3</sup>/s y supondrán un caudal de diseño para la totalidad de las conducciones de aproximadamente 7.000 m<sup>3</sup>/h.

#### 2. Tramitación y consultas

Con fecha 11 de agosto de 2006 se recibe en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (DGCyEA) del Ministerio de Medio Ambiente (MMA) la documentación ambiental para analizar la necesidad de sometimiento a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental del proyecto «Ramales de distribución a partir de la conducción de agua que, desde el acueducto Tajo-Segura, incorpora recursos a la llanura manchega».

Con fecha 2 de febrero de 2007 se envían consultas a los siguientes organismos:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General para la Biodiversidad .....	X
Dirección General de Evaluación Ambiental. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha .....	X
Dirección General de Desarrollo Rural. Consejería de Agricultura. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha .....	-
Dirección General de Carreteras y Transportes. Consejería de Obras Públicas. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha .....	X
Diputación Provincial de Toledo .....	-
Diputación Provincial de Albacete .....	X
Ayuntamiento de Minaya .....	-
Ayuntamiento de Aldea del Rey .....	-
Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava .....	X
Ayuntamiento de Campo de Criptana .....	-
Ayuntamiento de Cañamares .....	-
Ayuntamiento de Las Labores .....	-
Ayuntamiento de Manzanares .....	-
Ayuntamiento de Pedro Muñoz .....	-
Ayuntamiento de Puerto Lápice .....	-
Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha .....	-
Dirección General del Medio Natural. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ..	X
Dirección General de Patrimonio y Museos. Consejería de Cultura. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha .....	X
Diputación Provincial de Ciudad Real .....	-
Diputación Provincial de Cuenca .....	-
Ayuntamiento de Villarrobledo .....	-
Ayuntamiento de Alcázar de San Juan .....	-